



OA-229905  
Manuel ELIAS LOZADA MORALES  
TENIENTE GENERAL PNP  
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ



APROBANDO "GUÍA PARA LA FORMULACIÓN  
DE ACTAS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL".

OA-233039  
Freddy LOPEZ MENDOZA  
TENIENTE GENERAL PNP  
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL  
DEL PERÚ

## *Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional*

Nº058-2026-CG PNP/COMOPPOL-DIRNIC.

Lima, 29 ENE 2026.

**VISTO**, el Informe N° 0000029-2025-COMOPPOL-DIRNIC-SEC-UNIPLEDU/PNP del 20 de noviembre de 2025, formulado por la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; sobre la necesidad de aprobar el proyecto de “Guía para la formulación de Actas en la Investigación Policial”.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1604, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú tiene entre sus funciones aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial;

Que, el numeral 7 del artículo 54.4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2025-IN dispone, que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, tiene entre las sus funciones: Visar los proyectos de resolución de la Comandancia General de Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2025-IN, precisa que la Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de línea de la Policía Nacional del Perú, de carácter especializado, sistémico, técnico-normativo y operativo, encargado de proponer, formular, aprobar, planificar, coordinar, comandar, ejecutar, supervisar y evaluar las operaciones policiales, en materias de lucha contra los delitos ambientales, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos y extinción de dominio, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes,





corrupción, delitos aduaneros, derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, el patrimonio cultural, cibercrimen, delitos de alta complejidad, delincuencia común y organizada, la criminalidad organizada y los delitos contemplados en el Código Penal, Código de Responsabilidad del Adolescente, leyes extrapenales y otras normas especiales, de conformidad con la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional;

Que, en el marco de la Ley N° 32130, Ley que busca fortalecer la investigación policial y agilizar los procesos penales, otorgándole mayor autonomía a la Policía Nacional del Perú en la etapa preliminar, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, dicha Guía tiene como objetivo establecer lineamientos para la redacción del Informe Policial, asegurando su calidad y validez en el proceso penal; asimismo, establece la estructura del Informe Policial, garantizando que sea elaborado de manera técnica, ordenada, cronológica y precisa, respecto a las diligencias preliminares realizadas en la búsqueda de elementos materiales vinculados al delito; su estructura se detalla desde el conocimiento, la comprobación o verificación del hecho delictivo, hasta las diligencias urgentes e inaplazables, dirigidas a localizar y asegurar los elementos materiales relacionados con el delito, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, asegurando la coherencia y legalidad en la presentación de la información;

Que, mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 417-2021-CG/EMG del 23 de diciembre de 2021 se aprueba la Directiva N° 19-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIRPLAINS-DIVMDI, que establece "Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú", con la finalidad de uniformizar la estructura, los criterios de contenido y el procedimiento de formulación, aprobación y modificación de los dispositivos legales y documentos normativos u orientadores que proponga la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Informe N° 000063-2025-SECEJE-DIRPLAINS-DIVMDI/PNP del 02 de diciembre de 2025, la División de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú, concluye que el proyecto de la "Guía para la formulación de Actas en la Investigación Policial", resulta viable;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 1140-2025-EMG-PNP/DIRIDI-DIVDAP del 15 de diciembre de 2025, la División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo de la Dirección de Investigación y Desarrollo Institucional del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, opina que resulta viable, la propuesta del proyecto de la "Guía para la formulación de Actas en la Investigación Policial";

Lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú mediante Dictamen N° 004959-2025-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP del 03 de diciembre de 2025;

Lo propuesto por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; y,



OA-229905  
Manuel Elias LOZADA MOBALES  
TENIENTE GENERAL PNP  
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ



OA-233039  
Fredy LOPEZ MENDOZA  
TENIENTE GENERAL PNP  
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL  
DEL PERÚ

# *Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional*

Lo opinado por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú,  
Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la "Guía para la formulación de Actas en la Investigación Policial", que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que las Unidades de Investigación que conforman el Sistema de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, sean los responsables de aplicar la "Guía para la formulación de Actas en la Investigación Policial".

**Artículo 3º.-** La Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú a través de la Unidad Académica denominada Instituto Policial de Investigación Criminal, será responsable de incorporar al currículo de los cursos de capacitación y especialización la utilización de la guía, garantizando su difusión y ejecución.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, publiquen la presente resolución en la página web de la institución ([www.policial.gob.pe](http://www.policial.gob.pe)) y en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera del Personal de la Policía Nacional del Perú (<https://sigcpd.policia.gob.pe>), respectivamente.

**Regístrate, comuníquese y archívese.**

OA - 228447  
Oscar Manuel ARRIOLA DELGADO  
GENERAL DE POLICIA  
COMANDANTE GENERAL DE LA  
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ



# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ACTAS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

2025



## Contenido

PRESENTACIÓN.....	3
CAPITULO I .....	4
DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y CLASES DE ACTAS.....	4
A. DEFINICIÓN DE ACTA: .....	4
B. ESTRUCTURA DE LAS ACTAS .....	4
C. CLASES DE ACTAS .....	5
CAPITULO II .....	6
PRINCIPIOS, ASPECTOS TÉCNICOS Y FORMALES DE LAS ACTAS .....	6
A. PRINCIPIOS DE REDACCIÓN DE LAS ACTAS.....	6
B. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACTAS.....	7
C. ASPECTOS FORMALES DE LAS ACTAS.....	10
CAPITULO III .....	14
FORMULACIÓN DE LAS ACTAS .....	14
A. ASPECTOS GENERALES .....	14
B. ASPECTOS ESPECÍFICOS.....	16
RECOMENDACIONES .....	55
GLOSARIO .....	56
BIBLIOGRAFÍA .....	58
JURISPRUDENCIA.....	58



## PRESENTACIÓN

La “**Guía para la Formulación de Actas en la Investigación Policial**”, tiene como propósito general establecer lineamientos técnicos y formales uniformes que permitan al personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) elaborar correctamente las actas policiales en el ejercicio de sus funciones investigativas. Esta guía busca garantizar la **claridad, precisión, legalidad y coherencia** en la documentación de todas las actuaciones policiales, conforme a lo dispuesto en el **Manual de Documentación Policial**, el **Código Procesal Penal** y demás normativas vigentes.

Los propósitos centrales de esta guía son:

- **Uniformizar la redacción y estructura de las actas policiales**, garantizando su validez legal y valor probatorio.
- **Asegurar la correcta documentación de las intervenciones policiales**, respetando los principios de legalidad, objetividad y debido proceso.
- **Fortalecer la capacidad operativa y técnica del personal policial**, promoviendo buenas prácticas que mejoren la eficacia investigativa y la coordinación con el Ministerio Público.

La guía **estandariza** de manera objetiva, completa y oportuna todas las actividades relacionadas con la investigación criminal, como actuaciones preventivas, operativos especiales, detenciones, allanamientos y otros actos legalmente autorizados. Asimismo, busca estandarizar la formulación de actas en todos los contextos de intervención, garantizando su **consistencia, integridad y transparencia**.

El **alcance** de esta guía comprende a **todo el personal policial de la PNP**, quienes deben cumplir con las disposiciones aquí contenidas para asegurar la correcta elaboración de actas en diferentes situaciones operativas.

El procedimiento de formulación incluye desde la intervención inicial —como en casos de flagrancia— hasta la **redacción, revisión y firma del acta**, que debe contener información detallada sobre el lugar, circunstancias, hallazgos, evidencias recolectadas y cumplimiento de disposiciones legales. Las actas pueden ser manuscritas o impresas, evitando enmiendas o errores que comprometan su valor probatorio.

Finalmente, esta guía aplica a la correcta elaboración de actas como: **recepción de denuncia verbal, inspección técnico policial, intervención policial, levantamiento de cadáver, registro personal, incautación, comiso, hallazgo, recojo de evidencias, identificación policial, detención, lectura de derechos, control de identidad, recepción por arresto ciudadano y operativo de revelación del delito**, entre otras.



## CAPITULO I

### DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y CLASES DE ACTAS

#### A. DEFINICIÓN DE ACTA:

El acta es el documento oficial mediante el cual se deja constancia escrita, detallada y objetiva de una actuación, intervención o hecho relacionado con la función policial, cuya finalidad es garantizar la veracidad de la diligencia realizada, la legalidad del procedimiento ejecutado y la trazabilidad de las acciones policial, en el marco de las funciones establecidas por la ley. Su denominación varía en función de la naturaleza del acto o diligencia que se documenta, conforme a los procedimientos y normas aplicables.

#### B. ESTRUCTURA DE LAS ACTAS

La estructura de las actas elaboradas por el personal de la Policía Nacional del Perú, debe observar un orden cronológico, lógico y técnico que asegure su **claridad, coherencia y valor probatorio**. Cada acta debe contener las siguientes partes:

##### 1. Encabezamiento:

Es la parte superior del documento, donde se consigna:

- a. La denominación del acta, en letras mayúsculas, subrayadas y centradas, según el tipo de diligencia o intervención realizada.
- b. El número correlativo correspondiente al sistema de registro o foliado interno.
- c. Las siglas de la dependencia policial que emite el documento.

##### 2. Cuerpo:

Corresponde al desarrollo narrativo y descriptivo del contenido de la diligencia. Debe consignar lo siguiente:

- a. **Datos identificatorios**: lugar (localidad, distrito, provincia), fecha y hora de inicio de la diligencia, descripción precisa del espacio físico donde se realiza la actuación, así como la identificación del personal policial interveniente y, de ser el caso, del representante del Ministerio Público u otras autoridades presentes.
- b. **Generales de ley** de los intervenidos, denunciantes, agraviados, testigos u otros participantes relevantes. Debe incluirse nombres completos, edad, fecha de nacimiento, natural, nombres completos de los padres, estado civil, grado de instrucción, profesión, ocupación, DNI u otro documento idóneo, celular, correo electrónico, domicilio, referencia del domicilio.

- c. Motivación de la actuación policial: hechos que originan la intervención, denuncia previa, flagrancia, carpeta fiscal u otro supuesto legal aplicable.
- d. Descripción de los hechos, modo y circunstancias: narración objetiva y secuencial de lo ocurrido, características del acto, bienes o elementos vinculados, testimonios breves (testigos), observaciones relevantes, y el sustento normativo (dispositivo legal aplicable).
- e. Destino de lo actuado: decisiones adoptadas al finalizar la diligencia (por ejemplo: traslado a la dependencia policial o a la unidad especializada, incautación, decomiso, custodia, conducción de detenidos, entre otros).

### 3. Término

Parte donde se hace constar:

- a. Fecha y hora de conclusión de la diligencia.
- b. Firmas y post firmas de los funcionarios intervenientes, indicando nombre completo, grado o cargo, DNI y CIP.
- c. Firma e impresión digital del índice derecho de los intervenidos. En caso de negativa a firmar, se deja constancia expresa de ello, indicando el motivo si lo expresa verbalmente.

## C. CLASES DE ACTAS

1. Acta de recepción de denuncia verbal.
2. Acta de inspección técnico policial<sup>1</sup>.
3. Acta de intervención policial<sup>234</sup>.
4. Acta de levantamiento de cadáver.
5. Acta de registro de personas o del ámbito personal.
6. Acta de incautación<sup>567</sup>.
7. Acta de comiso o decomiso<sup>8</sup>.
8. Acta de hallazgo y recojo.
9. Acta de recojo.
10. Acta de recepción.
11. Acta de identificación policial.
12. Acta de Detención<sup>9</sup>.

---

<sup>1</sup> Art. 208º – Motivos y objeto de la inspección, CPP.

<sup>2</sup> Art. 67º - Función de investigación de la Policía Nacional del Perú, CPP.

<sup>3</sup> Art. 68º - Atribuciones, CPP.

<sup>4</sup> Art. 166º - Finalidad de la Policía Nacional, Constitución Política del Estado

<sup>5</sup> Art. 218º Solicitud del Fiscal, CPP.

<sup>6</sup> Num. 1, Art. 17º del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1301 que modifica el CPP para dotar la eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

<sup>7</sup> Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.

<sup>8</sup> Protocolo de actuación Interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia.

<sup>9</sup> Art. 383º.e. – Lectura de la prueba documental, CPP.



13. Acta de Lectura de Derechos del Imputado<sup>1011</sup>.
14. Acta de intervención policial por control de identidad<sup>12</sup>.
15. Acta de recepción de persona por arresto ciudadano.
16. Acta de intervención policial de revelación del delito.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS, ASPECTOS TÉCNICOS Y FORMALES DE LAS ACTAS

#### A. PRINCIPIOS DE REDACCIÓN DE LAS ACTAS

La redacción de las actas policiales debe regirse por principios fundamentales que aseguren la **veracidad, legalidad, objetividad y claridad** de la información contenida en cada documento. Estos principios garantizan su utilidad como medio probatorio dentro del proceso penal y como respaldo institucional de la actuación policial. A continuación, se detallan:

##### 1. Principio de Legalidad:

La redacción del acta se ajusta estrictamente al marco jurídico vigente, especialmente al Código Procesal Penal, el Manual de Documentación Policial y demás disposiciones aplicables. Todo procedimiento y contenido debe tener sustento normativo.

##### 2. Principio de Objetividad:

La información consignada es imparcial, basada en hechos concretos y verificables. Se evita cualquier tipo de juicio de valor, conjectura o apreciación subjetiva del redactor.

##### 3. Principio de Veracidad:

Los hechos descritos corresponden a la realidad tal como ocurrieron, sin omitir, alterar o distorsionar información relevante. La veracidad otorga legitimidad a la actuación policial y garantiza su validez jurídica.

##### 4. Principio de Claridad:

Su contenido se redacta en un lenguaje sencillo, preciso y comprensible, sin ambigüedades ni tecnicismos innecesarios. Se emplea una redacción directa, en tercera persona y en orden cronológico.

##### 5. Principio de Coherencia:

La información se organiza de forma lógica, secuencial y congruente, de modo que permita comprender la relación entre los hechos, las personas y los actos ejecutados durante la diligencia policial.

##### 6. Principio de Concisión:

El acta contiene información pertinente y relevante a la diligencia, evitando

<sup>10</sup> Art. IX Título Preliminar – Derecho de defensa, CPP.

<sup>11</sup> Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116.

<sup>12</sup> STC 00413-2022/PHC-TC



repeticiones, explicaciones innecesarias o contenido ajeno al objeto del acto documentado.

#### 7. **Principio de Formalidad:**

El acta cumple con los elementos formales exigidos: estructura, márgenes, tipo y tamaño de letra, sellos, firmas, post firmas y huellas digitales, conforme a lo regulado en el Manual de Documentación Policial.

### B. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACTAS

La elaboración de las actas policiales observa criterios técnicos uniformes que aseguren la presentación formal, legibilidad y validez documental, conforme a lo dispuesto en el Manual de Documentación Policial y demás normativas vigentes. A continuación, se detallan los aspectos técnicos esenciales:

#### 1. **Normativa de referencia:**

Los lineamientos técnicos para la redacción de actas se establecen en el **Manual de Documentación Policial**, el cual regula el formato, estructura, estilo y presentación de los documentos administrativos y operativos de la Policía Nacional del Perú (PNP)<sup>13</sup>.

#### 2. **Características del soporte físico:**

Las actas se elaboran a manuscrito o impresión en papel **Bond tamaño A4 (210 x 297 mm)**, con un gramaje de **60 a 80 g/m<sup>2</sup>**. Los márgenes establecidos son los siguientes:

- a. Margen **superior e izquierdo**: 3,5 cm
- b. Margen **derecho e inferior**: 2,0 cm

#### 3. **Estilo y formato de redacción:**

- a. El texto del asunto, cuerpo y término del acta se redacta en tipo de letra Arial, tamaño 12, sin negrita.
- b. La denominación del acta (título principal) debe consignarse en letra Impact, tamaño 16, sin negrita, alineada al centro y escrita en mayúsculas y subrayada. Ejemplo:

### **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**

#### 4. **Sellos oficiales:**

- a. Los sellos obligatorios que autentican las actas son:

- (1) Membrete institucional (encabezado superior del documento).
- (2) Sello redondo de la dependencia policial correspondiente.

---

<sup>13</sup> <https://escueladeoficialespnp.org/sistemas/descargas/DOCUMENTACION POLICIAL 2016.pdf>

- (3) Post firma, que incluye el nombre completo, grado/cargo, número CIP del efectivo policial responsable.
- b. Estos elementos cumplen con las **características, medidas y ubicación** establecidas en el Manual de Documentación Policial (ver pág. 19 y siguientes).
5. **Estructuración de párrafos en el cuerpo del acta:** secuencia americana
- a. En los casos en que el contenido del **cuerpo del acta** requiera detallar **información abundante o compleja**, se recomienda utilizar la **secuencia americana**, que permite organizar los párrafos de forma jerárquica, clara y ordenada.
- b. Esta estructura se identifica mediante **números o letras**, seguidos de un **punto y dos espacios**, lo que facilita la lectura y comprensión del documento. El uso de esta secuencia contribuye a mantener la coherencia en la presentación de los hechos y evita la confusión en la exposición de los detalles.
- c. A continuación, se presenta el esquema de aplicación:
- I. ....  
A. ....  
1. ....  
a. ....  
    (1) ....  
    (a) ....  
    1 ....  
    a ....  
    • ....  
    • ....  
    • ....
- d. Este tipo de numeración facilita el **seguimiento lógico del contenido** y permite identificar claramente los diferentes niveles de información contenidos en el acta, especialmente en diligencias complejas como registros, intervenciones o inspecciones técnicas.
6. **Uso del lenguaje en tercera persona:**
- El acta policial se redacta en **tercera persona**, garantizando una redacción impersonal, objetiva y formal. Debe evitar el uso de **términos en idioma extranjero o extranjerismos**, salvo aquellos que correspondan al **lenguaje técnico especializado** o de uso común en el ámbito policial o jurídico.
7. **Precisión lingüística y uso de siglas/abreviaturas:**
- a. La redacción emplea una terminología objetiva, precisa, concisa, clara



y sencilla, respetando las reglas ortográficas (escritura de las palabras), gramaticales (estructura del lenguaje) y de signos de puntuación. Asimismo, el uso de siglas y abreviaturas establecidas por la institución policial.

- b. Al utilizar abreviaturas no universales, se consigna en su primera mención el nombre completo, seguido de la abreviatura entre paréntesis. En las menciones posteriores, solo se utiliza la abreviatura. Ejemplo: Ministerio Público (MP), Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), Policía Nacional del Perú (PNP).

#### **8. Identificación de personas y lugares:**

Toda referencia a personas consigna nombres y apellidos completos del intervenido, testigo, víctima o imputado, según corresponda. En cuanto a los lugares, se registra su dirección completa, ubicación geográfica específica y, de ser posible, un punto de referencia visible o conocido o mediante el uso de medios tecnológicos (GPS), que facilite su reconocimiento.

#### **9. Referencia a documentos relacionados:**

Al mencionar documentos que guardan relación con los hechos investigados, se precisa su nominación, procedencia y cualquier otro dato relevante, tales como: número de folio, fecha de emisión, entidad emisora u otros que permitan su identificación y verificación.

#### **10. Consignación de cantidades numéricas:**

Las cantidades numéricas consignadas en las actas policiales se escriben con letra mayúscula, seguidas de la cantidad en números arábigos entre paréntesis.

Ejemplo: DOSCIENTOS CINCUENTA (250)

Excepciones: Este formato no se aplica a la fecha, al número de documento ni a la numeración de los párrafos.

#### **11. Formato de fechas y horas**

- a. La indicación de la fecha dentro del contenido del acta sigue este formato: dos dígitos para el día, las tres primeras letras del mes en mayúsculas, y cuatro dígitos para el año.

Ejemplo: 08MAY2025

- b. Para hora y minutos, si el número corresponde a un solo dígito, va precedido de un cero.

Ejemplo: 06:07 horas

#### **12. Corrección de errores en el acta:**

Las actas policiales no contiene enmendaduras, borrones, tachaduras ni correcciones que comprometan su claridad o autenticidad. En caso de detectarse un error de escritura durante la redacción, este debe corregirse en el mismo cuerpo del acta mediante una anotación aclaratoria, indicando de forma expresa lo que debe decir, sin tachar, borrar ni

sobrescribir el contenido equivocado, colocando el texto errado entre paréntesis. Esta disposición asegura la integridad formal del documento y su validez legal conforme a las normas procesales vigentes.

### **13. Foliación de las actas:**

La foliación de las actas policiales se realiza en números arábigos, escritos a mano en el ángulo superior derecho de cada página, desde la primera hasta la última, en orden cronológico, sin enmendaduras ni repeticiones.

### **14. Enumeración de anexos y apéndices**

Los documentos que se anexan al acta se numeran en forma correlativa con números arábigos (1, 2, 3, ...). En caso se necesite ampliar la información de un anexo, se utiliza apéndices, designados por el número del anexo seguido de una letra mayúscula del alfabeto.

Ejemplo: Anexo 1A, Anexo 1B, Anexo 2A, etc.

## **C. ASPECTOS FORMALES DE LAS ACTAS**

### **1. Base Legal y Marco Normativo:**

Los aspectos formales que rigen la elaboración de las actas policiales están establecidos en el Capítulo II – Las Actas, del Título I – Las Actuaciones Procesales, del Libro Segundo del Código Procesal Penal, promulgado el 22 de julio de 2004 mediante Decreto Legislativo N.º 957, y publicado el 29 de julio de 2004.

Este marco normativo fue implementado progresivamente desde el 1 de julio de 2006 en el Distrito Judicial de Huaura y se ha extendido de manera gradual a todo el territorio nacional<sup>14</sup>.

### **2. Normas sobre los Aspectos Formales e Invalidez de las Actas Policiales:**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 120° y 121° del Código Procesal Penal, las disposiciones formales sobre las actas policiales son las siguientes:

#### ***“Artículo 120 Régimen General.***

***1. La actuación procesal, fiscal o judicial, se documenta por medio de acta, utilizándose de ser posible los medios técnicos que correspondan.***

***2. El acta se fecha con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral -según el caso- de los actos realizados. Se hace constar***

---

<sup>14</sup> <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web##detallenorma/H682695>

en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran.

**3. Es posible la reproducción audiovisual de la actuación procesal, sin perjuicio de efectuarse la transcripción respectiva en un acta. La Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cada uno en su ámbito, en función a las posibilidades de la Institución, dictarán disposiciones que permitan su utilización<sup>15</sup>.**

**4. El acta es suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervenientes previa lectura. Si alguno no puede o no quiere firmar, se deja constancia de ese hecho. Si alguien no sabe firmar, puede hacerlo en su lugar otra persona, a su ruego o bien un testigo de actuación, sin perjuicio de que se imprima su huella digital.”**

**“Artículo 121 Invalidez del acta.**

**1. El acta carece de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si falta la firma del funcionario que la redacta.**

**2. La omisión en el acta de alguna formalidad sólo la priva de sus efectos, o torna inválida su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, o no pueden ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales.**

**3. Artículos 67º y 68º - Función y atribuciones de la Policía Nacional del Perú (CPP):**

Estos artículos detallan la función de investigación de la Policía Nacional del Perú y los actos de investigación que se realiza en el proceso de investigación para garantizar su validez y eficacia en el proceso judicial:

**a. La investigación material del delito a cargo de la Policía Nacional del Perú, lo establece el Art. 67º, del CPP, que a continuación se detalla:**

**“Artículo 67. Función de investigación de la Policía Nacional del Perú.**

**1. La Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al Fiscal, debiendo realizar, las**

<sup>15</sup> Concordancias: [R.Nº 729-2006-MP-FN \(Reglamentos elaborados por la Comisión Interna de Reglamentación, Directivas y demás normas de adecuación al Nuevo Código Procesal Penal\)](#)

diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que forman parte de las diligencias preliminares y de la carpeta fiscal, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

Similar función desarrolla tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

**2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a comunicar al Ministerio Público de las diligencias preliminares realizadas, así como apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria formalizada. El cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preliminar del delito no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú.**

**3. La investigación del delito a ejecutarse por personal de la Policía Nacional en la etapa de la Investigación Preparatoria, será a requerimiento del Fiscal competente para el caso concreto.”**

- b. **Los actos de investigación se encuentran en el Art. 68º - Atribuciones de la PNP – CPP, que se transcriben:**

**"Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú.**

**1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:**

**a. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.**

**b. Aislar, proteger y vigilar el lugar de los hechos a fin de que no sean sustraídos, alterados y contaminados los indicios y evidencias del delito.**

**c. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.**

**d. Recoger y conservar los indicios y evidencias de interés criminalístico relacionadas a los hechos que puedan servir a la investigación, conforme al protocolo interinstitucional que corresponda.**

**e. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito y las faltas.**

**f. Realizar entrevistas e identificar a posibles testigos que hayan**

*presenciado la comisión de los hechos.*

*g. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.*

*h. Intervenir y detener a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación y recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación.*

*i. Asegurar los documentos privados, e instrumentos de telecomunicaciones que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.*

*j. Allanar locales de uso público o abiertos al público, mediante operativos debidamente planificados, haciendo uso racional de la fuerza conforme con la normativa de la materia.*

*k. Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.*

*l. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda, debiéndose registrar las declaraciones en dispositivos o equipos audiovisuales. Si el Fiscal tiene conocimiento de la diligencia y no puede participar de forma presencial podrá hacerlo de manera virtual, debiendo dejarse constancia de su participación.*

*m. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y*

*n. Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados*

**2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía**

*sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal y emitirá el informe policial. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede requerir la actuación de la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones reconocidas por la ley.*

*3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.”*

## **CAPITULO III** **FORMULACIÓN DE LAS ACTAS**

### **A. ASPECTOS GENERALES**

#### **1. Inicio de las pesquisas**

Una vez conocido el delito, corresponde la ejecución inmediata de pesquisas, que comprenden: i) la inspección, ii) la retención, y iii) el registro de personas, desarrolladas en el escenario del crimen. Estas diligencias tienen como objetivo común la localización de efectos o elementos vinculados al hecho delictivo y se realizan con conocimiento o disposición del Ministerio Público, e incluso por mandato judicial, según las circunstancias del caso concreto, que se encuentra regulado en los artículos 209° y 210° del CPP. En esta diligencia, deben cumplirse garantías mínimas como: i) Exhibición del bien buscado por parte del intervenido, ii) Derecho a ser asistido por una persona de confianza, y iii) En caso de negativa a firmar, se debe registrar las razones de dicha negativa. La omisión de estos elementos podría dar lugar a la invalidez del acta por vulneración de derechos fundamentales, constituyendo “prueba ilícita<sup>16</sup><sup>17</sup><sup>18</sup><sup>19</sup>”, conforme al principio de exclusión procesal; situaciones que no se han tomado en cuenta en la presente, al haberse elaborado la “Guía de Procedimientos de Actuación de Pesquisas”.

#### **2. Flagrancia sin presencia fiscal:**

Es importante destacar que las pruebas obtenidas durante situaciones de flagrancia **sin presencia del fiscal** no constituyen prueba ilícita<sup>20</sup>, en tanto se trata de actuaciones urgentes e inaplazables, exentas de autorización previa del Ministerio Público.

#### **3. Perennización de las Pesquisas y Sujeción a la Cadena de Custodia:**

<sup>16</sup> Art. VIII – Título Preliminar - Illegitimidad de la prueba, CPP.

<sup>17</sup> Art. 159º - Utilización de la Prueba, CPP.

<sup>18</sup> Casación N° 591-2015-Huánuco.

<sup>19</sup> Casación N° 1675-2021-Lima.

<sup>20</sup> Recurso de Nulidad N° 2236-2019-Lima Sur

La perennización de las pesquisas en el lugar donde se cometió el delito se efectúa mediante técnicas no invasivas como tomas fotográficas, registro audiovisual, dibujo, escáner, planimetría, croquis, planos de señales, descriptivos y fotográficos, entre otros métodos técnicos adecuados y necesarios. Estas acciones se realizan sin alterar ni modificar la posición original de los indicios hallados, garantizando así su autenticidad. Todo material resultante de la perennización debe ser debidamente documentado y **sometido al procedimiento de cadena de custodia**, desde su obtención hasta su remisión, con el objetivo de preservar su valor probatorio y asegurar su integridad dentro del proceso penal.

**4. Uso de medios audiovisuales sujetos a cadena de custodia:**

De ser necesario, se puede utilizar medios de reproducción audiovisual durante la realización de la diligencia, con el propósito de complementar o suplir eventuales defectos de carácter formal en el contenido de las actas. Estos registros se sujetan estrictamente al procedimiento de **cadena de custodia**, desde el momento de su obtención, asegurando su integridad, autenticidad y trazabilidad. La finalidad es garantizar que dichos medios coadyuven a acreditar de manera objetiva la forma, circunstancias y desarrollo de la diligencia, fortaleciendo la veracidad, legalidad y valor probatorio de lo actuado.

**5. Comunicación al fiscal penal de turno:**

Antes de cerrar el acta policial, el personal policial debe comunicar telefónicamente al fiscal penal de turno sobre la actuación realizada, dejando constancia expresa en el cuerpo del acta. Esta comunicación es obligatoria en diligencias como la recepción de denuncias, inspecciones, intervenciones, levantamiento de cadáver, incautaciones, comisos, hallazgos, recojo de elementos materiales, identificación de detenidos, detenciones en flagrancia, arresto ciudadano, operativos de revelación del delito, entre otros. La constancia debe incluir obligatoriamente los siguientes datos:

- a. Hora de la comunicación.
- b. Número de celular del policía.
- c. Número de celular del fiscal.
- d. Nombre completo del fiscal.
- e. Cargo del fiscal.
- f. Disposición fiscal adoptada.

Esta constancia refuerza la legalidad de la actuación policial y la coordinación con el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y protocolos interinstitucionales vigentes.

**6. Activación de la Cadena de Custodia:**

El personal policial, desde el primer contacto con un elemento material vinculado a un hecho delictivo, inicia de inmediato la cadena de custodia, conforme al Reglamento aprobado por Resolución N.º 729-2006-MP-FN



del 15 de junio de 2006, cumpliendo con las fases de perennización (fijación del lugar, descripción del objeto, naturaleza del bien y recojo) y embalaje (uso de contenedor adecuado, acta de lacrado y etiquetado), así como con el registro documental obligatorio mediante los formatos A6 (acta de recojo y registro) y A7 (registro de traslado y custodia), garantizando desde el inicio la integridad, autenticidad, trazabilidad y legalidad de la evidencia física o digital obtenida durante diligencias como: inspecciones, intervenciones, incautaciones, comisos, hallazgos, recojo, recepción u otras, incluyendo también la evidencia complementaria como fotografías, documentos, dispositivos electrónicos o cualquier otro material relacionado al hecho investigado.

#### 7. Lectura y firma del acta:

- a. Las actas deben ser leídas en voz alta y firmadas por todos los participantes de la intervención (personal policial interveniente, representante del Ministerio Público (si estuviere presente), intervenidos, testigos, agraviados, abogados, peritos, entre otros).
- b. En caso se haya utilizado un medio de registro audiovisual durante la diligencia, se deja constancia expresa de su existencia.
- c. En caso de que el detenido se niegue a firmar el acta, dicha negativa se registra claramente con una motivación objetiva, especificando su identidad, las circunstancias de la negativa y la anotación de que fue informado del contenido del acta.
- d. Este procedimiento asegura la transparencia, legalidad y validez procesal del documento.

### B. ASPECTOS ESPECÍFICOS

#### 1. Acta de recepción de la denuncia verbal

##### a. Definición:

Es un documento oficial elaborado por la Policía Nacional del Perú, en el cual se consigna el relato detallado de una persona (denunciante) sobre un hecho delictivo del cual ha sido víctima o testigo, en contra de uno o más denunciados. El hecho denunciado debe estar contemplado como delito en el Código Penal o en Leyes Especiales. Esta denuncia se realiza de manera verbal y debe responder a las preguntas clave: **¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, ¿Por qué? y ¿Para qué?**

##### b. Base Legal:

###### (1) Código Procesal Penal

**"Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú.**

**1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin**



*perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:*

*a. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.”*

#### **“Artículo 326 Facultad y obligación de denunciar.**

**1.** Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

**2.** No obstante, lo expuesto debe formular denuncia:

**a)** Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.

**b)** Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.”

#### **“Artículo 327 No obligados a denunciar.**

**1.** Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**2.** Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional.”

#### **“Artículo 328 Contenido y forma de la denuncia.**

**1.** Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable.

**2.** La denuncia puede formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firma y coloca su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva. Si es digital se realiza a través de la plataforma Denuncia Digital.

**3.** En la denuncia escrita y verbal, si el denunciante no puede firmar se limita a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento. En la denuncia digital, la identificación de la parte denunciante se realiza a través de la

Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID Perú)."

- (2) **Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Trabajo y Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú – Proceso 01: De Diligencias Preliminares – 1, Coordinación para la recepción de las denuncias.**

c. Procedimientos:

- (1) Recepción de denuncia verbal

(a) Inicio:

El primer acto de investigación es la recepción de la denuncia verbal del ciudadano.

(b) Contenido del Acta:

Incluir datos del denunciante, testigos, denunciados y circunstancias del hecho (modo, lugar, tiempo).

(c) Comunicación al fiscal penal de turno:

Se sujeta a lo señalado en el numeral 5 "Aspectos Generales" del presente capítulo.

(d) Firma del denunciante:

Se sujeta a lo señalado en el numeral 7 "Aspectos Generales" del presente capítulo.

(e) Actos urgentes:

Se realizan diligencias de investigación urgentes o inaplazables, según el Art. 67º del CPP.

(f) Oficio al fiscal

Se formaliza la denuncia con un oficio dirigido al mismo fiscal, a cargo de la citada denuncia.

- (2) Denuncias sobre delitos de competencias de Unidades Especializadas PNP:

La comisaría recibe la denuncia verbal y la remite el mismo día a la Unidad Especializada, previa comunicación al fiscal.

- (3) Denuncia escrita:

Si el ciudadano presenta una denuncia escrita, esta debe ser comunicada al Ministerio Público y de ser necesario realizar los actos urgentes o inaplazables necesarios.

- (4) Denuncia en caso de delito flagrante:

Aun habiendo intervención policial directa, se debe recibir



igualmente la denuncia verbal del afectado.

## 2. Acta de Inspección Técnica Policial (ITP)

### a. Definición:

Es el documento policial que registra de manera detallada las diligencias realizadas por el personal para verificar el estado de las personas, lugares, objetos, huellas, rastros y otros efectos materiales relacionados con un hecho delictivo. Su finalidad es contribuir con la averiguación del delito y la identificación de autores y partícipes, siempre que existan motivos plausibles (fundados) para sospechar la presencia de tales elementos.

### b. Base Legal:

#### **Código Procesal Penal**

***“Artículo 208 Motivos y objeto de la inspección.***

#### **Motivos y alcance**

***1. La Policía Nacional, por si o por disposición Fiscal, inspecciona o realiza pesquisas en lugares abiertos, cosas o personas, cuando existan motivos plausibles para considerar que se encontrarán rastros del delito o cuando considere que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona prófuga.***

***Ante la comprobación de los supuestos señalados debe comunicar de manera inmediata al Fiscal.***

#### **Objeto de la pesquisa**

***2. La pesquisa tiene por objeto comprobar el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere, de utilidad para la investigación. De su realización se levantará un acta que describirá lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerá o conservarán los elementos materiales útiles.***

#### **Ausencia de rastros**

***3. Si el hecho no dejó rastros o efectos materiales o si estos han desaparecido o han sido alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de convicción de los cuales se obtuvo ese conocimiento. Análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halla en el lugar.***

#### **Medios técnicos**

*4. De ser posible se levantan planos de señales, descriptivos y fotográficos y toda otra operación técnica, adecuada y necesaria al efecto.”*

c. Procedimientos:

(1) Intervención inicial:

- (a) El personal policial debe acudir con rapidez al lugar del hecho para verificar la situación.
- (b) Determinar el modo, tiempo y forma del delito.
- (c) Recoger objetos útiles para la investigación.
- (d) Comunicar lo sucedido al Ministerio Público.

(2) Retención de personas en el lugar:

Toda persona presente puede ser **retenida** preventivamente hasta que culmine la diligencia o conducida a la dependencia policial.

(3) Elaboración del Acta de ITP:

Se asigna a un efectivo policial para redactar el Acta, incluyendo las incidencias de manera cronológica (tabla del tiempo). Debiendo contener:

- (a) Hora de conocimiento del hecho.
- (b) Medio de comunicación del hecho.
- (c) Identificación de quien comunicó el hecho.
- (d) Hora de llegada al lugar.
- (e) Detalles de la comunicación con el fiscal (Núm. 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo).
- (f) Objetos encontrados y activación de procedimiento de cadena de custodia. (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).
- (g) Identidad de personas retenidas.
- (h) Cualquier otra información relevante.

(4) Intervención de peritos:

- (a) Se convoca a los peritos del Sistema Criminalístico Policial, para recoger vestigios, levantar huellas, analizar objetos o personas y documentar posibles pruebas materiales.
- (b) Si los indicios han desaparecido o se alteraron, de debe dejar constancia del estado actual, causas y forma en que se obtuvo dicha información.

(5) Identificación de testigos:

Ubicar y entrevistar testigos para obtener información sobre:

- (a) El hecho delictivo.

- (b) Participación de personas retenidas.
- (c) Identificación de autores y partícipes.

(6) Búsqueda de cámaras de videovigilancia:

Se deben identificar cámaras públicas o privadas (en inmuebles de personas naturales o jurídicas), para corroborar:

- (a) Hechos denunciados
- (b) Declaración de testigos.
- (c) Participación de personas.
- (d) Indicios hallados.

El requerimiento se realiza conforme a la normativa legal vigente<sup>21</sup>.

(7) Allanamiento (si corresponde):

Si se trata de un inmueble o recinto cerrado y se niega el acceso, se solicita autorización judicial mediante el fiscal, quien hace el requerimiento al juez penal.

(8) Redacción final del Acta de ITP:

Se debe registrar todo lo actuado, incluyendo:

- (a) Descripción de la prueba material hallada.
- (b) Diligencias realizadas.
- (i) Actas adicionales como: cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).
- (c) Evidencias perennizadas (en medios digitales o físicos).

El acta debe ser leída y firmada por todos los participantes, como constancia de conformidad<sup>22</sup> (Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo).

### 3. Acta de Intervención Policial:

#### a. Definición:

Es un documento policial mediante el cual se deja constancia objetiva y detallada sobre los actos de investigación practicados durante la intervención por flagrancia delictiva o un operativo previamente planificado, en cumplimiento a sus funciones constitucionales<sup>23</sup> y procesales<sup>2425</sup>.

---

<sup>21</sup> Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia.

<sup>22</sup> Art. 120º - Las actas, CPP

<sup>23</sup> Art. 166º - Finalidad de la Policía Nacional, Constitución Política del Estado

<sup>24</sup> Art. 67º - Función de investigación de la Policía Nacional del Perú, CPP.

<sup>25</sup> Art. 68º - Atribuciones, CPP.

b. Base Legal:

**(1) Constitución Política del Estado**

**"Art. 2º Derechos fundamentales de la persona  
Toda persona tiene derecho:**

**24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia**

**f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.**

La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."

**(2) Ley 27934 (11.02.2003).**

**Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación Preliminar del Delito.**

**(3) Código Procesal Penal**

**"Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú.**

**1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:**

**b. Aislar, proteger y vigilar el lugar de los hechos a fin de que no sean sustraídos, alterados y contaminados los indicios y evidencias del delito.**

**c. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.**

**d. Recoger y conservar los indicios y evidencias de interés criminalístico relacionadas a los hechos que puedan servir a la investigación, conforme al protocolo interinstitucional que**

corresponda.”

### **“Artículo 259.- Detención Policial**

*La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:*

- 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.*
- 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.*
- 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.*
- 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”*

c. Procedimientos:

(1) Identificación del hecho flagrante:

- (a) La intervención inicia cuando el policía presencia directamente o detecta un hecho que configura flagrancia delictiva<sup>26</sup>,
- (b) En tal sentido, se procede con la detención inmediata de las personas implicadas.

(2) Registro e Identificación

- (a) Se realiza el registro personal o del ámbito personal del detenido.
- (b) Se incautan o comisan objetos, bienes o instrumentos relacionados al hecho delictivo.
- (c) Activación del procedimiento de Cadena de Custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).

(3) Protección de la Escena y Comunicación al MP:

- (a) Se procede al aislamiento y protección del lugar de los hechos, garantizando la preservación de huellas, rastros e

---

<sup>26</sup> Dicho procedimiento comprende todos los supuestos de flagrancia descritos en el Art. 259º, del CPP.

indicios.

- (b) Comunicación al fiscal penal de turno:  
Se sujet a lo señalado en el numeral 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo.

(4) Coordinación con unidades y peritos:

Se establece coordinación con la unidad especializada y con los peritos del Sistema Criminalístico Policial, si la naturaleza del hecho lo requiere, a fin de asegurar la intervención técnico – científica en el lugar del suceso.

(5) Redacción de las actas “In Situ”.

- (a) Las actas deben redactarse en el lugar de los hechos, de forma inmediata a la intervención.  
(b) De manera excepcional, si existen razones de seguridad o condiciones que impidan su elaboración en el lugar, se continuará su redacción en la dependencia policial, dejando constancia expresa de los motivos.

(6) Comunicación de cargos y derechos:

- (a) El personal interviniante informa al detenido sobre los delitos imputados, conforme al tipo penal correspondiente.  
(b) Se procede a la lectura de derechos del imputado, conforme al Art. 71º del CPP, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

(7) Lectura y firma del acta

Se sujet a Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo.

(8) Puesta a disposición del detenido:

El personal policial debe trasladar al detenido a la dependencia policial o unidad especializada, junto con:

- (a) El acta de intervención policial.  
(b) Las actas complementarias (registro, incautación, comiso, etc.), adjuntando los elementos materiales incautados, bajo el procedimiento de Cadena de Custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).  
(c) Detalles sobre el uso de la fuerza (según lo establecido en el D.L. Nº 1186), el supuesto de flagrancia y la comunicación al Ministerio Público.

(9) Exámenes médicos y procedimientos posteriores:

Se gestione el reconocimiento médico legal del detenido y se practiquen los exámenes criminalísticos pertinentes, asegurando en todo momento el respeto a los Derechos Fundamentales, particularmente el derecho a la integridad personal y a la defensa.

(10) Redacción secuencial de actas:

Cada policía debe culminar la redacción de un acta antes de participar en una nueva diligencia, garantizando claridad, legalidad y trazabilidad del procedimiento.

(11) Garantía constitucional y procesal.

En el acta de intervención policial no se consigna ninguna declaración o entrevista del imputado, en estricto respeto a su derecho constitucional a la defensa y al principio de no autoincriminación.

#### 4. Acta de Levantamiento de Cadáver

a. Definición:

Es el documento policial que se elabora con la participación del médico legista, el representante del Ministerio Público y los peritos del Sistema Criminalístico Policial, en el cual se describe detalladamente la inspección en la escena del crimen y las condiciones del lugar, así como la posición, estado, lesiones y la vestimenta del cadáver o de restos humanos. Asimismo, se consignan los elementos materiales que permitan presumir si la muerte es de etiología violenta, natural o sospechosa de criminalidad.

b. Base Legal:

(1) **Código Procesal Penal**

***“Artículo 195. Levantamiento de cadáver***

*1. Cuando se trate de una muerte sospechosa de haber sido causada por un hecho punible, se procederá al levantamiento del cadáver, de ser posible, con participación de personal policial especializado en criminalística, haciendo constar en acta.*

*2. El levantamiento de cadáver lo realizará el Fiscal, con la intervención, de ser posible, del médico legista y del personal policial especializado en criminalística. Por razones de índole geográfica podrá prescindirse de la participación de personal policial especializado en criminalística. El Fiscal, según las*

*circunstancias del caso, excepcionalmente debe delegar inmediatamente la realización de la diligencia en su adjunto, o en la policía, o en el juez de paz más cercano.*

*En zonas declaradas en estado de emergencia, cuando existan dificultades que impidan la presencia inmediata del Fiscal, el personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o en el juez de paz más cercano procederá al acto del levantamiento de cadáver de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú y de personas civiles, previo conocimiento del Ministerio Público. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando las condiciones de la zona o el contexto en el que se desenvuelve el operativo imposibiliten materialmente la comunicación previa al representante del Ministerio Público.*

*En todos estos supuestos, se dejará constancia de dicha diligencia y se dará cuenta al representante del Ministerio Público dentro de las veinticuatro (24) horas más el término de la distancia, de ser el caso; asimismo, se debe efectuar la entrega del cadáver en forma inmediata, bajo responsabilidad.*

*3. La identificación, ya sea antes de la inhumación o después de la exhumación, tendrá lugar mediante la descripción externa, la documentación que porte el sujeto, la huella dactiloscópica o palmatoscópica, o por cualquier otro medio.”*

- (2) Manual de Procedimiento de la Diligencia de Levantamiento de Cadáver, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 129-2007-MP-FN, del 31.01.2007.

c. Procedimientos:

- (1) Coordinación o participación:

(a) La diligencia se realiza con intervención directa de:

- 1 Fiscal penal de turno.
- 2 Médico Legista.
- 3 Peritos del Sistema Criminalístico Policial.
- 4 Personal policial de la unidad especializada PNP.

(b) En relación con los procedimientos del Acta de Inspección Técnico Policial (ITP), esta diligencia se distingue por su enfoque en la descripción forense del cuerpo.

- (2) Elaboración del acta – cronología detallada:

El efectivo policial designado elaborará el acta consignando en orden cronológico (tabla del tiempo):

- (a) Hora del presunto fallecimiento.
- (b) Hora de conocimiento del hecho por la PNP.
- (c) Medio de recepción y comunicaciones realizadas.
- (d) Identificación del informante (policía o civil).
- (e) Hora de llegada a la escena del crimen.
- (f) Hora de comunicación al Ministerio Público (Núm. 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo).
- (g) Hora de llamada al personal policial especializado.
- (h) Hora de llamada al médico legista.
- (i) Hora de llamada a peritos criminalísticos.
- (j) Hora de llegada de cada interviniente.
- (k) Ubicación de objetos vinculados al delito.
- (l) Identificación testigos o personas retenidas.
- (m) Hora de inicio formal de la diligencia.
- (n) Cualquier otro dato relevante.

**(3) Descripción técnica del cadáver:**

- (a) Comprobación de signos de muerte cierta.
- (b) Exploración externa: rostro (nariz, boca), manos, uñas.
- (c) Orientación de cuerpo en campo abierto (puntos cardinales) o en interiores (referencias físicas: puertas, ventanas, muebles).
- (d) Posición del cadáver:
  - 1 Decúbito dorsal (boca arriba)
  - 2 Decúbito ventral o abdominal (boca abajo)
  - 3 Vertical (ahorcados).
  - 4 Arrodillados (degollados) o
  - 5 Posiciones mixtas.

**(4) Vestimenta y elementos adheridos:**

Se registra cada prenda individualmente, considerando:

- (a) Estado de conservación, higiene y textura.
- (b) Color, marca, manchas, desgarros, rastros (pisadas, sangre, sustancias).
- (c) Olores característicos (alcohol, gasolina, drogas, etc.).
- (d) Ropa adicional hallada (ropa de cama o del agresor).

**(5) Lesiones y signos externos:**

Describir las lesiones traumáticas:

- (a) Tipo, ubicación, profundidad, forma y bordes.
- (b) Concordancia entre lesiones.
- (c) Presencia de restos (pintura, vidrio, fibras, etc.)
- (d) Si hay disparos: evaluar distancia, posición del tirador y



víctima, trayecto, orificio de entrada y salida.

- (e) Líquidos orgánicos: sangre, orina, vómitos, semen, con ubicación y cantidad estimada.

(6) Documentos y objetos personales del cadáver:

Registrar objetos encontrados en bolsillos o sobre el cuerpo:

- (a) Documentos de identidad, boletos, cartas, tickets.
- (b) Dinero, armas, celulares, anillos, relojes, aretes.
- (c) Restos de cigarrillos, fibras, pelos, sustancias extrañas.
- (d) Notas manuscritas u objetos con valor indiciario o simbólico.

(7) Cierre del acta:

En el Acta de Levantamiento de Cadáver se deberá:

- (a) Dejar constancia detallada y objetiva de todo lo observado y realizado.
- (b) Incluir registros digitales y físicos (fotografías, videos, croquis)
- (c) Anexar actas complementarias: inspecciones, hallazgos y cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).
- (d) El acta será leída y suscrita por todos los participantes (Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo).
- (e) Se debe señalar cualquier excepción, obstáculo o irregularidad hallada durante la diligencia.

## 5. Acta de Incautación

### a. Definición:

Es el documento policial mediante el cual se deja constancia formal de la desposesión o privación material de bienes muebles que constituyen cuerpo del delito, instrumento, objeto o efecto vinculado a un hecho delictivo, en poder de una persona<sup>272829</sup>. Este acto tiene por finalidad evitar el uso, goce o disposición de dichos bienes por parte del poseedor y resguardar su integridad como medios probatorios.

El acta describe de forma detallada las características físicas de los bienes incautados, su ubicación, procedencia, condición actual, así como las circunstancias de la incautación, en el marco de un procedimiento legítimo y bajo observancia de la cadena de custodia.

<sup>27</sup> Art. 218º Solicitud del Fiscal, CPP.

<sup>28</sup> Num. 1, Art. 17º del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1301 que modifica el CPP para dotar la eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

<sup>29</sup> Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.

b. Base Legal:

(1) **Código Procesal Penal**

**“Artículo 218 Solicitud del Fiscal, del CPP.**  
(...)

**Incautación de bienes**

**2. La Policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria.”**

(2) “Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la Aplicación de la **Incautación**, Comiso, Hallazgo y Cadena de Custodia.

c. Procedimientos:

(1) Intervención en flagrancia:

Cuando el personal policial realiza una intervención en flagrancia delictiva, y en el marco del registro personal o del ámbito personal, identifica bienes que constituyen elementos del delito, procederá a su incautación inmediata, conforme al marco legal establecido.

(2) Elaboración del Acta de Incautación:

El personal policial interveniente levanta el acta correspondiente en la cual consigna:

- (a) Lugar, fecha y hora exacta de la incautación.
- (b) Datos del intervenido o titular del bien.
- (c) Circunstancias y motivo de la incautación (flagrancia, operativo).
- (d) Descripción técnica e individualizada de cada bien incautado, indicando:

- 1 Tipo de bien (arma, celular, dinero, documentos, etc.)
- 2 Marca, modelo, número de serie (si lo tuviera)
- 3 Color, tamaño, peso, estado de conservación
- 4 Contenido (en caso de documentos, maletas, dispositivos electrónicos).
- 5 Cantidad y denominación de dinero, si aplica

## 6 Otras características físicas o distintivas relevantes.

- (e) Precisión del lugar exacto donde fue extraído el bien.
- (f) Activación del procedimiento de cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).

### (3) Comunicación al Fiscal

En caso de flagrancia, la incautación puede realizarse **sin orden previa**, pero se debe **comunicar de inmediato al Fiscal Penal de Turno**. Se sujet a lo señalado en el numeral 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo.

### (4) Lectura y firma del acta:

Se sujet a Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo.

### (5) Entrega y remisión:

El acta de incautación, junto con los bienes incautados asegurados con la respectiva cadena de custodia, son entregados al efectivo policial a cargo de la formulación del acta de intervención para su posterior remisión a la dependencia policial o unidad especializada PNP.

## **6. Acta de Comiso:**

### a. Definición:

Es el documento oficial mediante el cual se deja constancia de la intervención física, aprehensión o toma de posesión material o legal de bienes tangibles o intangibles que constituyen objeto, instrumento, cuerpo, efectos o ganancia del delito, dentro del marco de una investigación penal, y cuya naturaleza impide su devolución o restitución al titular o poseedor<sup>30</sup>.

El comiso puede originarse por flagrancia delictiva, disposición fiscal o mandato judicial, y su objetivo es privar al infractor de los bienes relacionados con la actividad delictiva para evitar su uso, destrucción, comercialización, ocultamiento o pérdida de valor probatorio.

### b. Base Legal:

“Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la Aplicación de la Incautación, **Comiso**, Hallazgo y Cadena de Custodia.”

---

<sup>30</sup> Protocolo de actuación Interinstitucional específico para la aplicación de la incautación, **comiso**, hallazgo y cadena de custodia.

c. Procedimientos:

(1) Identificación y justificación del comiso:

- (a) Durante una intervención policial en el contexto de flagrancia delictiva, el personal policial identifica bienes vinculados a un hecho delictivo que, por su naturaleza (ilícita, peligrosa o producto del delito), no pueden ser devueltos o entregados a terceros.
- (b) Entre estos bienes pueden figurar: armas ilegales, droga, dinero ilícito, bienes adulterados o falsificados, dispositivos con contenido delictivo, productos robados, entre otros.

(2) Elaboración del Acta de Comiso:

El personal policial interveniente levanta el acta correspondiente consignando lo siguiente:

- (a) Lugar, fecha y hora exacta de la intervención y del comiso.
- (b) Datos del intervenido o titular o poseedor del bien.
- (c) Circunstancias y motivo del comiso (flagrancia, operativo).
- (d) Descripción técnica e individualizada de cada bien objeto del comiso, incluyendo:
  - 1 Tipo de bien (arma, dinero, documento, vehículo, sustancia, etc.)
  - 2 Marca, modelo, número de serie o identificación.
  - 3 Color, tamaño, peso, características físicas,
  - 4 Estado de conservación o condición funcional.
  - 5 Contenido (en caso de dispositivos electrónicos, maletas, contenedores).
  - 6 Otras características físicas o distintivas relevantes.
- (e) Precisión del lugar exacto donde fue extraído el bien.
- (f) Fundamento del comiso: naturaleza del bien, vínculo con el delito, imposibilidad de devolución.
- (g) Activación del procedimiento de cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).

(3) Comunicación al Fiscal

- (a) Se comunica de inmediato al Fiscal Penal de Turno, para su conocimiento, validación y formalización ante la autoridad judicial competente. (Núm. 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo).
- (b) De tratarse de un bien de naturaleza compleja o con riesgo de deterioro, se coordina su resguardo en una unidad especializada y su perennización mediante medios técnicos.



(4) Lectura y firma del acta:

Se sujet a al Núm. 7 "Aspectos Generales" del presente capítuolo.

(5) Entrega y remisión:

El acta de comiso, junto con los bienes comisados asegurados con la respectiva cadena de custodia, son entregados al efectivo policial a cargo de la formulación del acta de intervención para su posterior remisión a la dependencia policial o unidad especializada PNP.

7. Acta de Hallazgo y Recojo:

a. Definición:

Es el documento oficial mediante el cual el personal policial deja constancia de la ubicación, identificación y toma de posesión material de bienes que se presumen objeto, cuerpo, instrumento, efecto o ganancia del delito, durante una intervención policial, pesquisa o diligencia, cuando no se conoce su propietario o poseedor legal.

Este tipo de acta tiene por finalidad preservar los indicios materiales del delito, garantizar la trazabilidad del hallazgo y permitir su incorporación como medio probatorio válido y objetivo, conforme a los procedimientos legales y de cadena de custodia.

b. Base Legal:

(1) Código Procesal Penal

**"Artículo 383 Lectura de la prueba documental.-**

1. Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura:

a) Las actas contenido la prueba anticipada;

b) La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones;

e) Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, **hallazgo**, incautación y allanamiento, entre otras."

**"Artículo 382.- Prueba material.**

1. Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o **recogidos**, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.”

(2) “Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la Aplicación de la Incautación, Comiso, **Hallazgo** y Cadena de Custodia.”

c. Procedimientos:

(1) Identificación del hallazgo:

Durante una intervención policial en flagrancia o en el desarrollo de un patrullaje, operativo, inspección técnica o pesquisa en lugar del delito, el personal interviniente puede hallar bienes muebles, documentos, sustancias, efectos personales, instrumentos u objetos abandonados o disimulados, cuya procedencia es desconocida, pero que presumiblemente están vinculados a un hecho delictivo, para su posterior recojo.

(2) Aseguramiento del área y conservación del bien:

- (a) Aislamiento del área del hallazgo para preservar la evidencia.
- (b) Evitar la manipulación innecesaria del objeto hallado.
- (c) Perennización del lugar y la posición exacta del bien antes de su recolección.

(3) Elaboración del Acta de Hallazgo y Recojo:

El personal interviniente levanta el acta con la siguiente información esencial:

- (a) Fecha, hora y lugar exacto del hallazgo.
- (b) Circunstancias en que se detectó el bien.
- (c) Descripción técnica, precisa y completa del objeto hallado:

- 1 Tipo de bien (arma, droga, documento, aparato electrónico, ropa, dinero, etc.)
- 2 Marca, modelo, serie, dimensiones, peso, estado de conservación, color u otras características específicas.
- 3 Condiciones del lugar donde fue encontrado (enterrado, oculto, abandonado, etc.)
- 4 Presencia de indicios biológicos, manchas, olores o residuos.

- (d) En caso de hallazgos múltiples o masivos (armas, dinero, drogas), se elaboran actas diferenciadas para cada tipo de bien o conjunto homogéneo.
- (e) Perennización mediante medios técnicos.
- (f) Activación del procedimiento de cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).

**(4) Comunicación al Fiscal**

Se comunica de inmediato al Fiscal Penal de Turno, detallando las circunstancias y relevancia del bien a la investigación. (Núm. 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo).

**(5) Lectura y firma del acta:**

Se sujeta al Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo.

**(6) Legalidad del Acta de Hallazgo y Recojo:**

El acta debe ser incorporada como prueba documental objetiva e irreproducible en juicio, al constituir evidencia de la ubicación original del bien, su condición física y su posible conexión con el delito investigado.

**(7) Entrega y remisión:**

El acta de hallazgo y recojo, junto con los bienes recogidos y asegurados con la respectiva cadena de custodia, son entregados al efectivo policial a cargo de la formulación del acta de intervención para su posterior remisión a la dependencia policial o unidad especializada PNP.

**8. Acta de Recojo**

**a. Definición:**

Es el documento policial mediante el cual se deja constancia de la actuación de toma de posesión de bienes, objetos, instrumentos efectos o ganancias vinculados a un delito, que fueron intencionalmente arrojados o descartados por el imputado o persona intervenida, con la finalidad de evadir de su hallazgo o vinculación directa con los hechos investigados.

Este acto es ejecutado inmediatamente por el personal interviniente que presencia o detecta el momento o la consecuencia del descarte del objeto, conforme a los protocolos de actuación policial y cadena de custodia.

**b. Base Legal:**



## Código Procesal Penal

### **"Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú.**

*1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:*

*d. Recoger y conservar los indicios y evidencias de interés criminalístico relacionadas a los hechos que puedan servir a la investigación, conforme al protocolo interinstitucional que corresponda."*

### **"Artículo 208 Motivos y objeto de la inspección.**

*2. La pesquisa tiene por objeto comprobar el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere, de utilidad para la investigación. De su realización se levantará un acta que describirá lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerá o conservarán los elementos materiales útiles."*

### **"Artículo 331 Actuación Policial.**

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, comunica de forma inmediata al Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente **recogidos**, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. Al término de la investigación preliminar, se pone a disposición del Fiscal todo lo actuado, mediante el informe policial respectivo.

2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68. **Para optimizar la labor de investigación del delito, la Policía puede solicitar y luego de la anuencia del Fiscal, coordinar la programación de actos de investigación adicionales que pueden ser incorporados a la disposición fiscal."**

### **"Artículo 382.- Prueba material.**

1. Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o **recogidos**, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes."

c. Procedimientos:

(1) Visualización directa del descarte:

- (a) La intervención inicia cuando el efectivo policial advierte de manera directa que el imputado o persona intervenida arroja, lanza, abandona o deja caer algún objeto mientras huye o trata de evitar su captura, o durante el mismo acto de intervención.
- (b) Este hecho puede observarse en flagrancia o ser captado por medios audiovisuales, videovigilancia urbana o cámaras personales (bodycam).

(2) Aseguramiento del objeto y del lugar:

- (a) El bien u objeto es ubicado en el lugar exacto donde fue arrojado.
- (b) Aislamiento del área para evitar la contaminación de la evidencia.
- (c) Se constata que no fue manipulado por terceros antes del recojo.

(3) Elaboración del Acta de Recojo:

El personal interviniente levanta el acta contenido:

- (a) Fecha, hora y lugar exacto del recojo.
- (b) Circunstancias del hecho: huida, persecución, lugar del descarte, reacción del intervenido.
- (c) Descripción técnica del objeto recogido: tipo, marca, color, dimensiones, número de serie, contenido (si aplica), estado de conservación, olores, rastros, manchas u otros signos relevantes.
- (d) Posición o ubicación del objeto: en vía pública, en un jardín, debajo de un vehículo, techos, basureros, etc.
- (e) Medio de verificación del acto: testigos civiles, cámaras de seguridad, registros audiovisuales de la PNP o particulares.
- (f) Perennización mediante medios técnicos.
- (g) Activación del procedimiento de cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).

(4) Comunicación al Fiscal

Se comunica de inmediato al Fiscal Penal de Turno, detallando las circunstancias y relevancia del bien a la investigación (Núm. 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo).

(5) Lectura y firma del acta:



Se sujeta al Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo.

(6) Legalidad del Acta de Hallazgo y Recojo:

- (a) El acta de recojo difiere del acta de hallazgo y recojo, en tanto en este caso si existe la visualización directa del descarte del objeto por parte del imputado.
- (b) La correcta formulación de esta es esencial para sostener la cadena de custodia y la legalidad de la prueba, especialmente en delitos como tráfico de drogas, tenencia ilegal de armas, delitos contra el patrimonio, entre otros.
- (c) En ese sentido, el acta debe ser incorporada como prueba documental objetiva e irreproducible en juicio, al constituir evidencia de la ubicación original del bien, su condición física, su posible conexión con el delito investigado y la conducta procesal del imputado.

(7) Entrega y remisión:

El acta de recojo, junto con los bienes recogidos asegurados con la respectiva cadena de custodia, son entregados al efectivo policial a cargo de la formulación del acta de intervención para su posterior remisión a la dependencia policial o unidad especializada PNP.

## 9. Acta de Identificación Policial

a. Definición:

Es el documento policial que se elabora en la dependencia policial que tiene como finalidad la plena identificación de una persona detenida o intervenida, mediante la verificación de sus datos personales con la base de datos oficial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como la descripción física objetiva (señas particulares, vestimenta) y el registro biométrico (huellas digitales, fotografías).

Esta diligencia busca prevenir errores de identidad, homonimias, cambios intencionales de identidad y garantizar la legalidad del proceso de detención e investigación.

b. Base Legal:

### Código Procesal Penal

#### **"Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú.**

**1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los**

*siguientes actos de investigación:*

e. *Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito y las faltas.*

*h. Intervenir y detener a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación y recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación.”*

#### **“Artículo 72 Identificación del imputado.**

1. Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será **identificado** por su nombre, **datos personales, señas particulares** y, cuando corresponda, por sus **impresiones digitales** a través de la oficina técnica respectiva.

2. Si el imputado se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le **identificará** por **testigos** o por otros medios útiles, aun contra su voluntad.

3. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.”

c. Procedimientos:

(1) Verificación documental

(a) Datos personales: Nombre completo, edad, fecha de nacimiento, natural, nombres completos de los padres, estado civil, grado de instrucción, profesión, ocupación, identificación, celular, correo electrónico, domicilio, referencia del domicilio.

(b) El personal policial solicita el DNI o documento idóneo al detenido y procede a su contraste con la base RENIEC (Ficha Única de Identificación).

(c) Si el detenido no porta documento, se intenta su identificación con datos declarados, cruzando con registros digitales u otros medios útiles, aún contra su voluntad.

(2) Descripción física detallada:

Se registra de forma objetiva y detallada las características físicas de la persona:

(a) Características físicas: Estatura, peso, contextura, raza, tez,



cabello, frente, cejas, ojos, nariz, boca, labios, mentón, bigotes, barba, orejas, pómulo, lentes, etc.

- (b) Características notables: tatuajes, cicatrices, lunares, manchas, deformidades, prótesis, cojera, amputaciones, etc.
- (c) Vestimenta al momento de la aprehensión: tipo de prenda, colores, marcas visibles, estado, etc.

(3) Registro biométrico:

- (a) Se procede a la toma de:

- 1 Fotografías frontales, de perfil izquierdo y derecho, con fondo neutro.
  - 2 Impresiones dactilares de ambas manos, empleando métodos adecuados de entintado o escaneo digital.

- (b) Estos elementos se almacenan para futura comparación en procesos de reconocimiento por parte de agraviados o testigos.

(4) Identificación alternativa (cuando sea necesario):

En caso de negativa a identificarse o uso de identidad falsa, se debe:

- (a) Solicitar la presencia de testigos que puedan identificar al intervenido.
- (b) Usar archivos fotográficos, registros anteriores, base de datos del sistema policial o interinstitucionales.
- (c) Realizar comparación con videos de vigilancia u otros médicos técnicos.

(5) Redacción del acta:

El acta de identificación policial debe contener:

- (a) Fecha, hora y lugar de la diligencia.
- (b) Datos personales proporcionados o verificados (nombres, apellidos, DNI, edad, domicilio).
- (c) Resultado de la verificación con RENIEC.
- (d) Descripción física y de vestimenta.
- (e) Huellas dactilares y fotografías adjuntas.
- (f) Medios o testigos empleados para su identificación (si los hubo).
- (g) Activación del procedimiento de cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).

(6) Comunicación al Fiscal



Se comunica de inmediato al Fiscal Penal de Turno, detallando las circunstancias y relevancia de la identificación al detenido (Núm. 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo).

(7) Lectura y firma del acta:

Se sujeta al Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo

(8) Legalidad del Acta de Identificación Policial:

- (a) Esta diligencia permite asegurar la identidad legal del imputado desde los primeros actos de investigación, minimizando riesgos procesales como nulidades por identidad errónea.
- (b) Su correcta aplicación es fundamental para el reconocimiento posterior por parte de agraviados o para la interoperabilidad con el sistema penal nacional.

(9) Entrega y remisión:

El acta de identificación policial, junto con los documentos auxiliares (copias de DNI, Ficha RENIEC, fotografías, huellas) son asegurados con la respectiva cadena de custodia, y entregados al efectivo policial a cargo de la formulación del acta de intervención para su posterior remisión a la dependencia policial o unidad especializada PNP.

## 10. Acta de Detención

a. Definición:

Es el documento formal elaborado por el personal de la policía nacional del Perú mediante el cual se registra la privación de la libertad de una persona, en virtud de un mandato judicial o por delito flagrante, en el marco de sus facultades constitucionales (literal f, Núm. 24, Art. 2º) y procesales (Art. 259º supuestos de flagrancia, del CPP).

Este acto describe: i) los presuntos cargos penales imputados, ii) las circunstancias objetivas de la detención, iii) el fundamento legal bajo el cual se realiza, y iv) la fecha, hora y lugar de la intervención.

Su correcta elaboración es esencial para garantizar la legalidad del procedimiento, respetar los derechos fundamentales del detenido y sustentar la intervención ante el fiscal penal de turno.

b. Base Legal:

(1) Constitución Política del Estado

**“Art. 2º Derechos fundamentales de la persona  
Toda persona tiene derecho:**

**24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:**

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”

**(2) Ley 27934 (11.02.2003).**

**Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación Preliminar del Delito.**

**(3) Código Procesal Penal**

**“Artículo 259.- Detención Policial**

*La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:*

*1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.*

*2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.*

*3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.*

*4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para*

*cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”*

**“Artículo 71º Derechos del imputado.**

**1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.**

**2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:**

**a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;**

c. Procedimientos:

(1) Fundamento de la detención:

- (a) Mandato judicial de detención
- (b) Flagrancia delictiva, conforme al Art. 259º, del CPP (cuatro supuestos).

Se debe consignar el tipo exacto de flagrancia y las condiciones observadas al momento de la intervención.

(2) Redacción del acta:

El personal interviniente debe registrar lo siguiente:

- (a) Datos generales del detenido: Nombre completo, edad, fecha de nacimiento, natural, nombres completos de los padres, estado civil, grado de instrucción, profesión, ocupación, DNI (o documento equivalente), celular, correo electrónico, domicilio, referencia del domicilio.
- (b) Fecha, hora y lugar exacto de la detención.
- (c) Descripción detallada del hecho delictivo que motivó la intervención.
- (d) Circunstancias específicas del acto de detención (modo, lugar, vestimenta, elementos hallados, actitud del detenido, entre otros).
- (e) Tipo de flagrancia según el Art. 259 del CPP (numeral correspondiente).
- (f) Cargos penales presuntos en su contra (según el Código Penal y leyes especiales).



(4) Comunicación al Fiscal

Se comunica de inmediato al Fiscal Penal de Turno, detallando las circunstancias de la detención del imputado (Núm. 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo).

(5) Lectura y firma del acta:

Se sujeta al núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo.

(6) Plazo de privación de libertad:

- (a) Delitos comunes: hasta 48 horas desde la detención efectiva.
- (b) Casos especiales (terrorismo, crimen organizado, TID, espionaje): hasta 15 días naturales, con comunicación inmediata al fiscal y al juez penal

(7) Garantías y legalidad del acta de detención:

- (a) El acta debe estar elaborada con lenguaje técnico, preciso, objetivo y sin juicios de valor, describiendo únicamente los hechos.
- (b) El acta no incluye la transcripción de los derechos (esto se consigna en un acta separada de lectura de derechos, conforme al Art. 71 CPP).
- (c) Toda detención que no cumpla los criterios legales de flagrancia puede ser considerado ilegal, con consecuencias disciplinarias y penales para el personal interviniente.

(8) Entrega y remisión:

De los dos ejemplares del acta de detención, el primero se proporciona a la persona detenida, mientras que el segundo es entrega al efectivo policial a cargo de la formulación del acta de intervención para su posterior remisión a la dependencia policial o unidad especializada PNP.

## 11. Acta de Lectura de Derechos del Imputado

a. Definición:

Es un documento oficial mediante el cual la autoridad policial del acto deja constancia de haber informado al imputado (autor o partícipe de un presunto delito y privado de su libertad), sobre sus derechos constitucionales y procesales de manera inmediata y comprensible, conforme al Art. 71º del CPP, tales como: el derecho a la defensa, presunción de inocencia, debido proceso, entre otros.

b. Base Legal:



### ***“Artículo 71º Derechos del imputado.***

***1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.***

***2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:***

***a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;***

***b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;***

***c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;***

***d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;***

***e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y***

***f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.***

***3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.***

***4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión***

*o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.”*

c. Procedimientos:

(1) Despues de la detención:

- (a) Se procede con la lectura inmediata de los derechos conforme a literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “f”, del núm. 2 del Art. 71º del CPP.
- (b) Se registra respuesta específica del imputado por cada derecho:

“a” Confirmar si entiende los **cargos penales** formulados en su contra<sup>31</sup>, conforme al acta de detención.

“b” Registrar datos del abogado: i) nombre completo, ii) domicilio procesal, iii) colegiatura, iv) celular y v) correo electrónico. Si no tiene, se gestiona defensa pública del Estado.

“c” Indicar desde cuando lo asiste su abogado.

“d” Preguntar si desea guardar silencio o declarar (con abogado presente).

“e” Verificar si ha sufrido coacción, intimidación o trato indigno.

“f” Preguntar si requiere ser examinado por el médico legista u otro profesional de la salud o cuando su estado de salud así lo requiera.

(2) Lectura y firma del acta:

Se sujet al Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo.

(3) Prueba del acto:

Debe realizarse un registro audiovisual que se adjunta al acta como prueba del cumplimiento del procedimiento.

(4) Legalidad del Acta de Lectura de Derechos del Imputado:

- (a) Este procedimiento no solo asegura el respeto a los derechos fundamentales del imputado, sino que también fortalece la legalidad de la actuación policial y la validez de futuras diligencias procesales.
- (b) El acta y el registro audiovisual constituyen evidencia crucial en caso de controversias judiciales.

---

<sup>31</sup> Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116.

## 12. Acta de Intervención por Control de Identidad Policial:

### a. Definición:

Es el documento en el que se registra formalmente la diligencia realizada por un efectivo policial al requerir la identificación de una persona, sin orden judicial o fiscal previa, cuando sea necesario para prevenir un delito u para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible. La intervención puede realizarse en la vía pública o cualquier otro lugar.

### b. Base Legal:

#### ***“Artículo 205 Control de identidad policial.***

*1. La policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de comunicación u orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad, la dependencia a la que está asignado y a ser informado que el efectivo policial puede registrar en audio y video el momento de la intervención y registro, de ser el caso.*

*2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.*

*3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la policía podrá registrarle sus vestimentas, equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, comunicando de forma inmediata y por escrito al Ministerio Público.*

*4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:*

*4.1. Se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación, pudiéndose tomar las impresiones dactilares del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas en el caso de*



*ciudadanos nacionales, luego de las cuales se le permitirá retirarse.*

*4.2. Para el caso de extranjeros, excepcionalmente el procedimiento descrito en el numeral anterior no puede exceder de doce horas para su plena identificación, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

*4.2.1. Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas, se verifica que tienen antecedentes policiales, penales o judiciales en su país de origen o de cualquier otro país, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que proceda conforme Ley.*

*4.2.2. Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas, se verifica que tienen requisitorias vigentes u órdenes de captura internacional, se procederá a su detención conforme a ley.*

*4.2.3. Si el extranjero intervenido está presuntamente vinculado a la comisión de un hecho delictuoso y antes de que concluya el plazo de doce horas, sin que se haya obtenido la información de autoridades nacionales, consulares del país de origen según sea el caso, y de los órganos de cooperación policial internacional para comprobar su identidad, la Policía pondrá en conocimiento del Ministerio Público tal situación, el que podrá solicitar ante el Juez de la Investigación Preparatoria las medidas coercitivas correspondientes. En caso contrario, corresponde que al intervenido se le permita retirarse.*

*4.2.4. La Policía deberá informar sin retraso a la Oficina Consular competente a solicitud del ciudadano extranjero intervenido. En todos los casos la Policía deberá llevar Libro-Registro en el que se hace constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.*

*4.3. En los casos descritos en los numerales 4.1. y 4.2. precedentes, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.*

*5. Siempre que sea necesario para las finalidades del juicio o para las finalidades del servicio de identificación, se pueden tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de sus impresiones digitales, incluso contra su voluntad, comunicando este hecho al Ministerio Público, y efectuar en él mediciones y medidas semejantes. De este hecho se levantará un acta."*

c. Procedimientos:

(1) Principios rectores:

Actuación debe estar guiada por los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto de la dignidad de la persona, conforme lo establece el protocolo interinstitucional.

(2) Durante la retención:

- (a) Máximo 4 horas para nacionales.
- (b) Máximo 12 horas para extranjeros, salvo detención legal.

(3) Requisitos constitucionales de control de identidad:

De acuerdo al Tribunal Constitucional, se ha establecido la existencia de cuatro supuestos para la materialización del control de identidad<sup>32</sup>:

(a) Finalidad legítima:

- 1 Debe estar dirigida a prevenir la comisión de un delito u obtener información relevante para la averiguación de un ilícito.
- 2 No debe basarse en criterios subjetivos ni discriminatorios.

(b) Obligación de facilitar la identificación:

- 1 Agotar medios menos gravosos antes del traslado a una dependencia policial.
- 2 Facilitar el contacto con familiares o conocidos si la persona no porta su documento de identidad.

(c) Excepcionalidad de traslado al local policial

El traslado a la comisaría no es la regla. Debe justificarse con criterios objetivos (riesgo, sospecha fundada).

(d) Límite temporal del control de identidad

Si no hay orden judicial o requisitoria, la persona debe ser liberada al término del plazo máximo permitido, según sea el caso.

(4) Garantías mínimas durante el procedimiento:

- (a) Derecho del intervenido a conocer la identidad del agente policial y la dependencia a la que pertenece.

---

<sup>32</sup> STC 00413-2022-PHC/TC.

- (b) Derecho a ser informado sobre el registro audiovisual del procedimiento.
- (c) Derecho a comunicarse con un familiar o persona de confianza.
- (d) Prohibición de ingreso a calabozos o contacto con detenidos.
- (e) Obligación de llevar un Libro Registro de las diligencias con detalle de motivos, tiempos y acciones.

(5) Legalidad del Acta de Lectura de Derechos del Imputado:

Este documento:

- (a) Da legalidad al acto de intervención.
- (b) Sirve como medio de prueba ante posibles cuestionamientos de legalidad.
- (c) Protege tanto al intervenido como al personal policial, asegurando que la actuación se hizo conforme a derecho.
- (d) Evita detenciones arbitrarias o prolongadas sin causa legal.

**13. Acta de recepción de persona por arresto ciudadano**

a. Definición:

Es el documento oficial levantado por la Policía Nacional del Perú que registra la entrega inmediata de una persona arrestada por un ciudadano al haber sido sorprendida en estado de flagrancia durante la presunta comisión de un delito. El acta debe consignar las circunstancias del arresto, la identificación de quien realiza la entrega, así como los elementos materiales vinculados al hecho delictivo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 259º y 260º del Código Procesal Penal (CPP).

b. Base Legal:

**(1) Constitución Política del Estado**

**“Art. 2º Derechos fundamentales de la persona  
Toda persona tiene derecho:**

**24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:**

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado

correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”

(2) **Ley 27934 (11.02.2003).**

**Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación Preliminar del Delito.**

(3) **Código Procesal Penal**

**“Artículo 259.- Detención Policial**

*La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:*

- 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.*
- 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.*
- 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.*
- 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”*

**“Artículo 260 Arresto Ciudadano.**

- 1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.*
- 2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso*



*el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.”*

c. Procedimientos:

(1) Condición del arresto ciudadano:

- (a) Es una condición temporal de la libertad, no una detención formal, y solo procede cuando hay flagrancia delictiva conforme al Art. 259º del CPP.
- (b) El ciudadano debe actuar de forma inmediata y entregar a la persona arrestada sin dilación a la autoridad policial mas próxima.

(2) Obligación de la Policía:

Levantar el Acta de Recepción documentando:

- (a) Fecha, hora y lugar de la entrega.
- (b) Identidad del arrestado y del ciudadano que hizo el arresto.
- (c) Descripción de las circunstancias de la flagrancia.
- (d) Descripción técnica e individualizada de objetos, instrumentos, efectos o bienes entregados vinculados al delito.

(3) Comunicación al Fiscal

Se comunica de inmediato al Fiscal Penal de Turno, detallando las circunstancias de la persona arrestada en flagrancia de delito (Se sujet a lo señalado en el Núm. 5 “Aspectos Generales” del presente capítulo)

(4) Formalidades adicionales y firma del acta:

- (a) El acta de recepción de persona arrestada en flagrancia del delito, debe ser leída y firmada por el ciudadano que efectuó el arresto, personal policial receptor y la persona arrestada.
- (b) Se debe dejar constancia de la existencia de registro audiovisual, en caso se haya utilizado este medio.
- (c) En caso de que el detenido se niegue a firmar, se deja constancia clara y motivada de dicha negativa (Se sujet al Núm. 7 “Aspectos Generales” del presente capítulo).
- (d) Adjuntar evidencia física (fotos, grabaciones, armas, herramientas, etc.) mediante procedimiento de cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).

(5) Legalidad del Recepcción de persona arrestada en flagrancia de delito:

- (a) Da validez legal a la intervención ciudadana dentro del marco procesal.
- (b) Permite asegurar la inmediatez y legalidad del procedimiento.
- (c) Evita arbitrariedades o denuncias por detención indebida.
- (d) Sirve como documento base para la actuación fiscal posterior.
- (e) Iniciar las **diligencias urgentes o inaplazables** para el esclarecimiento del delito (ej. toma de declaraciones, actas de constatación, reconocimiento del lugar, etc.).

#### 14. Acta de intervención policial de revelación del delito.

##### a. Definición:

Es un documento oficial en el que se detalla la actuación policial durante un operativo especial de revelación del delito, con la participación del representante del Ministerio Público, que tiene por finalidad identificar y, de ser el caso, detener a los presuntos autores de un hecho delictivo en flagrancia o inminencia. Incluye la documentación y formalización de todas las diligencias realizadas, tales como: i) Acta de denuncia, ii) Acta de registro de grabaciones de audio y/o video, iii) Acta de transcripción de audio y/o video, y iv) Acta de registro, numeración y fotocopiado de billetes en moneda nacional y/o extranjera.

##### b. Base Legal:

##### **"Artículo 68-A. Operativo de revelación del delito.**

*1. Ante la inminente perpetración de un delito y durante su comisión, el Fiscal, en coordinación con la Policía, podrá disponer la realización de un operativo con la finalidad de identificar y, de ser el caso, detener a sus presuntos autores, perennizándolo a través del medio idóneo, conforme a las circunstancias del caso. Asimismo, para el esclarecimiento de un evento delictivo dicho operativo debe realizarse de manera conjunta entre el Fiscal y la Policía.*

*2. En los supuestos en los que se les imposibilite a la Fiscalía estar presente en el operativo de manera inmediata, la Policía debe proceder a ejecutarlo sin su presencia cuando se amenace la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima. Sin embargo, debe apersonarse lo más pronto posible al lugar de los hechos a fin de convalidar los actos realizados por la Policía.*

*3 Para el operativo el Fiscal podrá disponer la asistencia y participación de otras entidades, siempre que no genere un riesgo para la integridad de los intervenientes y para la realización del operativo".*

c. Procedimientos:

(1) Disposición del operativo:

- (a) Es ordenado por el Fiscal competente, quien coordina con la unidad policial especializada.
- (b) Debe existir una denuncia o indicio fundado de inminente comisión de un delito.

(2) Diligencias documentadas en el acta:

- (a) Acta de denuncia o fuente de información.
- (b) Acta de grabación de audio/video si se realiza seguimiento, vigilancia o entrega vigilada.
- (c) Acta de transcripción de grabaciones, firmada por personal policial, fiscal y testigos de ser el caso.
- (d) Acta de registro, numeración y fotocopiado de billetes, cuando se trata de delitos como cohecho, extorsión, corrupción o trata, en los que se utiliza dinero controlado.

(3) Participación fiscal:

- (a) El fiscal acompaña todo el operativo o se incorpora luego para convalidar formalmente los actos urgentes realizados por la Policía (si hubo riesgo inminente).
- (b) Toda la actuación debe ser registrada y documentada en soporte audiovisual si es posible.

(4) Formalización del acta:

El acta debe contener:

- (a) Lugar, fecha y hora del operativo.
- (b) Identificación de los intervenientes (policías, fiscal, terceros).
- (c) Circunstancias del hecho delictivo.
- (d) Descripción de las acciones realizadas (seguimiento, entrega vigilada, grabaciones, detención, incautación).
- (e) Inventario de bienes incautados (dinero, equipos, documentos).
- (f) Firma de los intervenientes y testigos, si los hubiere.

(5) Cadena de custodia y comunicación al fiscal:

- (a) Todo elemento probatorio (grabaciones, objetos, dinero) debe ser embalado, etiquetado y registrado conforme al protocolo de cadena de custodia (Núm. 6 “Aspectos Generales”, del presente capítulo).



(b) Se remite toda la documentación e información obtenida al Ministerio Público para su formalización y posible judicialización del caso.

(6) Legalidad de Acta de intervención policial de revelación del delito:

- (a) Garantiza la legalidad y transparencia del operativo.
- (b) Asegura que las pruebas obtenidas sean admisibles en juicio.
- (c) Refuerza la coordinación institucional entre Policía y Fiscalía.
- (d) Permite la documentación clara y detallada de la revelación del delito en tiempo real.



## **RECOMENDACIONES**

La presente "**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE ACTAS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL**", ha sido elaborada por la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, con carácter técnico y sistémico, especializado, normativo y operativo, en su calidad de ente rector del Sistema Policial de Investigación Criminal, y en el marco del modelo procesal penal. En ese contexto, se formulan las siguientes recomendaciones para su correcta implementación:

- A. Que, la presente Guía tenga alcance nacional, siendo de aplicación obligatoria para todo el personal de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la criminalidad organizada.
- B. Que, los Jefes de las Unidades de Investigación de la Policía Nacional del Perú, se encarguen de difundir, supervisar y garantizar el cumplimiento de esta guía, promoviendo su aplicación uniforme conforme al formato establecido y a las formalidades exigidas por ley, en todos los actos y procesos de investigación policial.

## GLOSARIO

1. **Actos de Investigación:** Conjunto de diligencias realizadas por la Policía Nacional del Perú (PNP) durante las diligencias preliminares, con el objeto de descubrir hechos delictivos conforme al Código Procesal Penal (CPP).
2. **Allanamiento de domicilio<sup>33</sup>:**  
**En flagrancia:** Acción de ingresar a una casa o morada cuando: i) se persigue al delincuente que huye tras ser sorprendido o ii) exista grave riesgo de comisión de un delito (prevención del delito). La Constitución establece las excepciones a la inviolabilidad del domicilio por motivos de sanidad o de grave riesgo deben ser regulados por la ley.  
**Por mandato judicial:** Ingreso autorizado por mandato judicial conforme a la ley, sin necesidad del consentimiento del morador.
3. **Ámbito personal:** Espacio íntimo de una persona que puede incluir equipaje, bultos o vehículo, sujeto a registro si existen fundadas razones de ocultamiento de bienes vinculados a un delito.
4. **Cadena de Custodia:** Procedimientos destinados a garantizar la individualización, integridad, seguridad y autenticidad de los elementos materiales vinculados a un delito, preservando su valor probatorio.
5. **Cuerpo del delito:** Bien jurídico lesionado directamente por el delito. Ejemplo: persona agraviada, cadáver en el delito de homicidio, la droga en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas<sup>34</sup>, etc.
6. **Diligencias preliminares:** Subetapa inicial de la investigación preparatoria donde la PNP ejecuta actos urgentes para verificar la comisión de un delito, asegurar elementos materiales de su comisión y determinar responsables.
7. **Efectos materiales del delito:** Bienes o ganancias obtenidas ilícitamente tras la comisión del delito. Ejemplo: dinero robado, bienes comprados con dinero ilícito e incluso el dinero proveniente de lavado de activos. Son susceptibles de decomiso a diferencia del objeto del delito<sup>35</sup>.
8. **Elementos de Convicción:** Valoración del fiscal de actos de investigación y elementos materiales recolectados que permita inferir razonablemente la comisión de un delito y la participación del imputado.
9. **Flagrancia delictiva:** Situación en la que un delito es detectado en el momento de su comisión o inmediatamente después, incluyendo persecución, identificación por testigos o medios técnicos, y hallazgo de elementos materiales en el plazo de 24 horas.

<sup>33</sup> Derecho a la inviolabilidad de domicilio: Inc. 9º Art. 2º Constitución Política. Art. 11º de la DUDH. Art. 11.2. de la CADH. Art. 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>34</sup> Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116 (16.11.2010) - Incautación

<sup>35</sup> ZAFFARONI, Eugenio(1983) *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

10. **Indicio / Evidencia:**  
**Indicio:** Señal o manifestación perceptible de un hecho delictivo.  
**Evidencia:** Indicio científicamente confirmado y directamente relacionado con el delito investigado.
11. **Instrumentos del delito:** Objetos usados para preparar, ejecutar o consumar un delito. Ejemplo: el vehículo para el traslado de mercancía en el delito de contrabando, o en el caso del arma blanca en el delito de homicidio, o los explosivos en el delito de terrorismo<sup>36</sup>.
12. **Lugar de los hechos:** Sitio donde se comete el delito. Se diferencia del lugar de hallazgo, que es donde se encuentran indicios o resultados del acto delictivo. Ejemplo: el hallazgo de un cadáver lejos del lugar del crimen.
13. **Motivos Plausibles:** Razones objetivas y razonables que justifican la sospecha de una persona o indicios concretos de que una persona ha cometido un delito<sup>37</sup>.
14. **Muerte Natural:** Fallecimiento por causas internas del organismo sin intervención externa o violenta (enfermedades infecciosas, degenerativas, circulatorios, tumorales, etc.).
15. **Muerte Violenta:** Fallecimiento causado por una fuerza externa al organismo, que puede ser intencional (suicidio, homicidio) o accidental (accidentes, desastres, enfrentamientos, etc.).
16. **Objetos del delito:** Bienes sobre los que recae directamente la acción delictiva. Se incautan si constituyen amenaza a bienes jurídicos. Ejemplo: billetes falsos en el delito de falsificación de moneda o material pornográfico en el delito de pornografía, salvo que sean de propiedad legítima del agraviado como en el caso del delito de apropiación ilícita o en el delito de robo.
17. **Peligro inminente:** Situación con certeza clara de que un hecho lesivo está por ocurrir y que pone en riesgo a personas o bienes protegidos por la ley.
18. **Perito:** Persona con conocimientos científicos, técnicos o experiencia especializada que colabora con la justicia para esclarecer hechos o aspectos relevantes en una investigación penal.

---

<sup>36</sup> SAN MARTIN, Cesar (2019) *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima: Cenales

<sup>37</sup> CASACIÓN N° 01-2007 – HUAURA (26.07.2007) 5fd.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 27934 Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del delito y su modificatoria.
3. Ley Nº 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia.
4. Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, modificado por la Ley 32130, para fortalecer la investigación del delito como función de la PNP.
5. Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN y sus modificatorias.
6. DS N° 007-2017-JUS, que reglamenta el Dec.Leg. N° 1301 que modifica el CPP para dotar la eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.
7. DS N° 010-2018-JUS, que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Control de Identidad, Coordinación entre MP y PNP, Registro y Recepción, Incautación, Comiso, Hallazgo y Cadena de Custodia, y Control de Identidad.
8. Resolución N° 029-2005-MP-FN (08.01.2005), que aprueba la Directiva para el desempeño funcional de los fiscales en la aplicación de los artículos 205º al 210º del Código Procesal Penal.
9. Resolución N° 729-2006-MP-FN (15.06.2006), que aprueba el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.
10. Resolución Directoral N° 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP del 27JUL2016 aprueba el Manual de Documentación Policial.
11. Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 417-2021-CG PNP/EMG del 23DIC2021 que aprueba Directiva N° 19-2021- COMGEN PNP/SECEJE/DIRPLAINS-DIVMDI “Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú.

## JURISPRUDENCIA

### Tribunal Constitucional

- STC 00413-2022/PHC-TC

### Poder Judicial

- Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116      Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.
- Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116.      Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116.
- Casación N° 01-2007 – Huaura.5fd      Casación N° 591-2015-Huánuco.
- Casación N° 1675-2021-Lima.      RN N° 2236-2019-Lima Sur